

VIGENTE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

Oscar Chile Monroy
mgi@chilemonroy.com

Ayer 23 de febrero entraron en vigencia las normas que facultan a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) requerir información bancaria y financiera.

En la parte conducente del artículo 30 “C” que se adicionó al Código Tributario, establece que la autoridad tributaria, en aquellos casos en que exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, puede acudir ante Juez para requerir a las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas lucrativas o no, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos disponibles u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio. La norma es amplia y se puede interpretar que incluye a contribuyentes y no contribuyentes; y además hay que destacar que el requerimiento de información bancaria se hará cuando exista duda razonable.

Respecto de las cuentas bancarias nacionales o extranjeras e inversiones, se debe aclarar que la ley no está exigiendo que se registren o se declaren a la SAT, lo que exige, específicamente el artículo 368 bis que se adicionó al Código de Comercio, es que los comerciantes obligados a llevar contabilidad deben registrar en su contabilidad todas las cuentas bancarias que utilicen para realizar sus transacciones mercantiles e inversiones que se originen del capital o de los recursos financieros de la entidad, independientemente si se aperturan o realizan dentro o fuera de Guatemala. Todas las sociedades mercantiles deben cumplir con dicha obligación. En el caso de un comerciante individual si maneja varias cuentas bancarias, sólo debe registrar en su contabilidad las cuentas en las que maneja el capital o recursos financieros de su negocio.

La norma anterior no alcanza a los profesionales o quienes ejercen profesiones liberales, las personas que trabajan exclusivamente en relación de dependencia, las asociaciones, fundaciones y otras entidades no lucrativas, así como cooperativas, ya que estos sujetos no están obligados a llevar contabilidad conforme al Código de Comercio y no tienen la calidad de comerciantes, razón por la cual quedan fuera de esta exigencia formal, no obstante es recomendable que registren todas sus cuentas bancarias en su contabilidad.

Lo anterior no debe confundirse con la facultad que tiene la SAT de solicitar información bancaria y financiera, ya que la revelación de dicha información incluye las operaciones tanto de los obligados a registrar sus cuentas bancarias en la contabilidad así como de los que no tienen esa obligación, por lo que toda empresa, entidad lucrativa o no, así como las demás personas deben tener sumo cuidado de respaldar sus movimientos bancarias.

Otros temas tributarios visite: www.chilemonroy.com